



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102000-00701-00. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito allegado por el doctor José Antonio Paredes de la Cruz con el que aportó poder. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2020.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Radicado: 760013110010-2000-00701-00

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Auto Interlocutorio No.

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

OBJETO:

En primer orden también debe decirse que en aras de garantizar la integridad física, la salud de los usuarios de la Administración de Justicia en estos tiempos pandémicos desatada por la problemática de salud pública que atraviesa el país debido a la denominada pandemia COVID 19, y la reactivación de términos judiciales se promulgo el Decreto 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por tanto, se advertirá que como medio alternativo y preferente para la recepción de memoriales y demás diligencias documentales relacionadas con las actuaciones dentro del presente asunto éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se podrá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102000-00701-00. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Ahora bien, de conformidad con el informe de Secretaria que antecede, se observa el poder conferido por la demandante, señora Socorro Jacqueline Misnaza Toro a profesional del derecho para que la represente, en los trámites propios este proceso, aunque ya se encontraba representada.

Al respecto, dispone el inciso 1º del artículo 76 del Código General del Proceso, en razón de la terminación del poder que: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...”*, lo que quiere decir que con la designación presentada por la parte demandante se entiende la voluntad inequívoca de terminar el poder al doctor Yackson Eustaquio Chaverra Mena, por lo que se reconocerá personería al profesional del derecho en mención para que la represente, en los términos del poder especial conferido y se declarará terminado el poder de su predecesor.

De otro lado, como quiera que no es necesario el ingreso personal de los usuarios a las dependencias judiciales del Palacio de justicia y someterle a riesgos innecesarios, por tanto, como quiera que el Despacho cuenta con sus expedientes digitales se autorizará la exhibición del expediente digital del presente proceso, el cual obra en la plataforma One Drive con que cuenta éste Juzgado, a fin que obtenga copias y acceso inmediato al mismo para su debida consulta.

Por secretaria compártase los permisos técnicos con el Link de acceso.

Ahora bien, frente a la solicitud de expedición de certificación sobre el estado del proceso, por tanto, de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 del C.G.P, se ordenará lo pertinente, previa cancelación del arancel judicial que corresponda para cada caso, en atención a las previsiones consagradas en el Acuerdo No. PSAA14-10280.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102000-00701-00. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

PRIMERO.- Advertir a las partes que como medio alternativo y preferente para la recepción de memoriales y demás diligencias documentales relacionadas con las actuaciones dentro del presente asunto éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se podrá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

SEGUNDO.- Por secretaria compártase los permisos técnicos con el Link de acceso al expediente digital.

TERCERO.- Reconocer personería judicial al doctor **José Antonio Paredes de la Cruz**, para que represente a la demandante en la forma y términos del poder presentado.

CUARTO.- Tener por revocado el poder conferido al doctor **Yackson Eustaquio Chaverra Mena**, conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo de este proveído.

QUINTO.- Expedir por secretaria la certificación aludida. Previa cancelación del arancel judicial que corresponda para cada caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **139** hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, **02 de diciembre de
2020**

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA